



en su devex, continuando su devota abstinençia de jurnes en los dias de  
Sabados simples del año.

La costumbre, fiel, para que tenga fuerza, y sea verdadera  
ley, es forzosa: que sea inveterada, o de algunos años; Esto es de qua-  
renta, quando es contra Dios; o de diez, sino lo es, sino fuerza de Dios.  
Háde ser tambien racional, e introducida, y constituyda, y con-  
firmada con hechos voluntarios, uniformes sin interrupcion,  
y concurrencia de la voluntad, o conivencia del Superior, o Prelado,  
à lo menos interpretativa. Perstante de su tolerancia, y de nin-  
gun modo háde ser introducida por error, antes bien con certidum-  
bre, Sciencia, e intencion de introducirla, y finalmente se requi-  
ere que los tales hechos sean de todos, o à el menos de la mayor parte  
del Pueblo. (2) Precediendo tales Circunstancias, es verdad q. habria

la costumbre.

pero todavia faltan en esta Diocesi, para que pueda  
asegurarse: que hay potencion costumbre legitimamente pres-  
cripta: porque el uso de comer carnes en los Sabados simples,  
no ha entrado, ni reinado en los Claustros de las Religiones,  
ni en las Casas de las Virgenes graves, y timoratas; y ni aun en  
la mayor parte de los Subditos, segun nos  
la muestra la informacion, y consulta reinada sobre la ma-  
teria, y consecutivamente no han mediado aquellos multiplicados,  
y voluntarios Actos, que necesa la legitimidad de una costum-  
bre. Esto de carnes en las Cuevas de muchos no privilegiados con di-  
vina gracia, tampoco ha sido voluntario, y con ciencia de  
lo que se obraba, sino exorono, llevado de las voces vagas de algún  
de esta España, que han arribado à este Puerto, y que no han  
dificultado España indistinta, y generalmente que havia  
sido ya dispensada la abstinençia de jurnes en los dias de Sabado;  
de que se originò la precipitada inconsiderada de muchos en seguir,  
y conformarse con tales voces, que jamas explicavan las recorda-  
das Condiciones de la Indulgencia, o gracia Pontificia, y à el  
mismo tiempo los que entraban instruydos de su letra, continua-  
ron con la abstinençia de carnes, como tambien lo han siempre  
practicado los que al eco de tales voces, prudentemente obrando,  
quienora primero asequian su Conciencia, con sus consultos  
à hombres sabios.

Tampoco se ha verificado el transcurso del tiempo  
Quadragesimo, que abrogare la ley de la abstinençia de carne,  
establecida por la inveterada, y antiquissima costumbre. Su-  
puesto, que ni otro tanto tiempo ha que se expedio la Bulla  
Benedictina; ni à el menos ha sobrevenido el lapsso de un  
Perenio, à vista de que años despues se expedio la misma  
Bulla, comenzaron à divulgarse las vagas, y exoronas voces

(2) Leg. de jurbur. ff. de Legib. l. 2.  
ff. ord. Cap. fin. de consuet. Inuicem di-  
cept. for. l. cap. 295. et vendam. de mens.  
l. 2. cap. 26. Item. in cap. consuetudines.  
l. de consuet. à n. 11. P. fillius dicit.  
tract. 27. part. 2. Cap. 3. n. 46. et.  
Leg. et rectum tract. 21. Cap. ult.  
in 4. 2. 2. argua ad 4. 31. monacell.  
Form. legal. in supplement. ad 2. tom.  
tit. 19. n. 129. et deus. 19. n. 5. La-  
ciosa lib. 1. a. n. 570. et lib. 2. part. 2.  
Cap. 3. n. 1268. hoc, quod scienti-  
am Superiorum contrarij tenet  
Formax in suis adic. vend. consue-  
tudo.

de su dispensa<sup>on</sup>, que impulsaron, y dieron motivo del uso de carne en muchas cosas de más obispa<sup>do</sup>. Ni ha concurrido la tolerancia de los Prelados, pues en tiempo de Sr. D. Hieronimo el Vmo. Sr. D. D. Manuel de Sosa, y Benavente, que fue cuando <sup>con</sup> alguna Actividad se propagaban las recordadas voces, y prohibidas comuitas, obligo, y precioso con Religioso, que havia asegurado en su Medica<sup>on</sup> el permiso de carnes en los dias sabados del año, à que inmediatamente medicale<sup>te</sup> conuino, y persuadiere la obligar<sup>on</sup> de la abstinencia, con que aun entaban adstrictos los transgredores en más obispa<sup>do</sup>.

No podia finalm<sup>te</sup> ser costumbre Nacional, quando se funda de fundamento, y rason para introducirse, siendo tan ordinarios, y comunes los virenes, y frutos de la Tierra, y pescados del Oceano, y Pisos que vanan año obispado, en tal conformidad, que aun en los dias de ning<sup>a</sup> abstinencia, es mas frecuente, y comun el darento con pescados, y frutos de la tierra, cuya escuermada abundancia, envarasava, y quitava toda rason, que pudiera justificar qualquiera costumbre, que se hubiere inventado introducir.

Esta seria, fiele, una mala costumbre, que como dice San Agustin, no arena que una perniciosa corrup-tela, se ha de quitar de raíz, como que se toma en diu<sup>o</sup> privilegio por los improperos, y comienzan las preuaxicaciones, y preuaxiones varias con precipitacion, no comprehendidas à venerarse por leyes, y à celebrarse perpetuamente en tal costumbre, estando tan manifiesta la verdad, que deve aneponerse à la costumbre, y esta deve ceder à la verdad, y rason. Tened presente, que el Sr. no dice: fo soy la verdad, y la vida, y no dice: fo soy la costumbre: Hemos de seguir la Verdad, y rason, no à la costumbre de los hombres, dejando à parte todo error, demudandolos de más comunes inclinaciones, y porponiendo todas humanas opimiones, que se opongan à la Verdad, y rason manifiesta, segun nos lo enseña el mismo San Agustin, y Cipriano con el Papa Greg<sup>o</sup>.

(A) Com. mala. Concuerda 2. Div. 8. de privilegios. (A) No, fiele, no podia sama requirir tal costumbre, estando tan manifiesta la verdad, que deve aneponerse à la costumbre, y esta deve ceder à la verdad, y rason.

(13) Can. 4. 5. 6. 7. et 8. ead. Div. 8. Septimo. (13.)

Haciendovos cargo, fiele, de la realidad, os cerciorareis con sama sinceridad, esto es: de que ni por portencia costumbre, ni por la dispensacion Pontificia, estais libertados del precepto de la abstinencia de carnes en los dias sabados simples del año, en fuerza de aquella primera, y antiquissima



costumbre Apostolica: pues no queda duda, que ni por uno, ni por  
 el otro motivo se vuelve ineficaz esta costumbre todavía subsi-  
 stente en nro Obispado; y de que resulta: Que deven vraso de  
 precepto grave, y de pecado mortal abstenerse de las comidas  
 de carne en los dias sabados simples del año todos los Fieles  
 Eclesiasticos, y Seculares, Existentes, y Habitantes en nra pro-  
 -pria Diocesi, sin embargo de que vengan de Lugares en don-  
 de este venida, y en observancia la dispensas. <sup>on</sup> Benedic-  
 tina; pues ha sido una gracia puramente local, o limitada  
 á los Lugares, en donde precedia la inveterada costumbre de  
 usar de las Extremidades, o intestinos de animales: Por cu-  
 -ya razon, en otros, y no en otros se puede dispensar la  
 gracia; á la manera que el privilegio de la <sup>ta</sup> Bulla de la S.  
 Curia, encuanto á el comer de carne la Quaresma, y todos  
 los dias del año, de consejo de ambos Medicos Espiritual, y  
 Temporal, solo puede usarse dentro de los Reynos de España,  
 y no en otros: <sup>on</sup> ~~Reynos~~, por haver sido su dispensa. <sup>on</sup> ~~puram.~~  
 local, <sup>on</sup> ~~limitada~~, y limitada á los Reynos de España; (C) y de  
 la suerte, que sin embargo de igual dispensa. <sup>on</sup> no pueden  
 los Españoles usar de esta gracia en las Quaresmas, ha-  
 -llandose en otros Reynos, <sup>on</sup> ~~Asi~~ tampoco pueden dispensar  
 de la dispensa. <sup>on</sup> de carne en los sabados simples del año, assi  
 usando á nro Obispado, aunque vengan de Castilla, Leon,  
 o de otras partes de las Indias, en que haya tenido lugar  
 la Benedicquina dispensa. <sup>on</sup>; á la manera tambien del  
 Castellano, que entra en Aragón, el qual no puede usar  
 de las comidas de carne; cuando por el contrario, el de Aragón,  
 que se hallare en Castilla, puede sin duda sustentarse  
 con tales comidas en los dias sabados simples; <sup>on</sup> ~~Asi~~ como an-  
 -teriormente el de Castilla, en Aragón, no podia tomar  
 las Extremidades, e Intestinos de animales; cuando por  
 el contrario, el aragonés estando en Castilla no hexa  
 obligado á la abstinencia de Extremidades, e Intestinos, y  
 á este tenor puede considerarse otra multitud de exemplos,  
 y doctrinas Theologicas, y Juridicas: Por que todos estamos  
 obligados á conformarnos con las leyes, y costumbres de  
 los Lugares en que nos hallaremos, y á el punto que entra-  
 -mos en ellos, nos conformamos á sugerir á iguales costum-  
 -bres, y leyes locales, (D) y á este fin <sup>ta</sup> ~~se explica~~ S.  
 Agustin: Aquellas cosas, dice, que no están escritas, y  
 quando amor por tradicion, y se observan en todo el orbe,

(C) P. F. Joseph à Sermoniano  
 in appendic. ad tract. 6. ad cons.  
 Galman. de Bull. S. cur. cap.  
 5. punct. 1. n. 1. 2. et 57. et. cap. 1.  
 puncti 5. per tot.

(D) P. Fidejus. dict. tract. 27. cap.  
 6. à n. 108. P. F. Servat. à S. Joach.  
 tract. 11. cap. 3. punct. 5. P. Fidejus.  
 ubi sup. à n. 106. enomacoll. in appen-  
 -dic. de ref. selec. Rom. Romanis que









Dicens: quomodo vincula, et tribulationes Jerosolymam manent: et nunc ecce ego scio: quia amplius non videbitis faciem meam: propterea quod vigilare: memoria retinere quorundam peccatorum vestrorum nocte, et die non cessavi cum lacrimis manentium unumquemque vestrum: et nunc commendo vos Deo et verbo gratiae, et dabo hereditatem in sanctificatione omnibus.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

